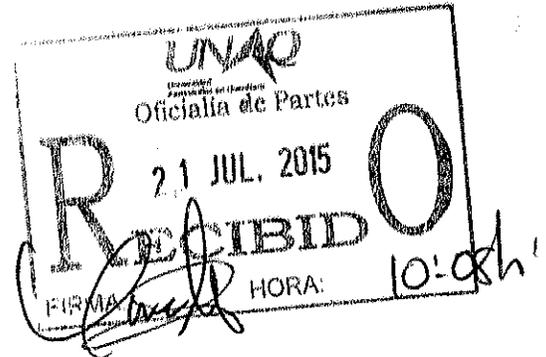


Lic. Victor Manuel Meza Balandra.
Enlace de Mejora Regulatoria y Secretario de
Administración y Finanzas de la UNAQ.
y P R E S E N T E



En atención a su oficio número SAF/UNAQ/149/2015, recibido en fecha 09 de junio del presente año, mediante el cual envía el anteproyecto denominado "*Reglamento de Servicio Social de la Universidad Aeronáutica en Querétaro*" y la Manifestación de Impacto Regulatorio correspondiente, manifiesto lo siguiente:

DICTAMEN FINAL

Para los efectos del presente dictamen, se entiende por:

1. Comisión o CEMER: Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.
2. Ley: Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, (LMRQ).
3. Universidad: Universidad Aeronáutica en Querétaro.
4. Reglamento: Reglamento de Servicio Social de la Universidad Aeronáutica en Querétaro.
5. MIR: Manifestación de Impacto Regulatorio.

PLAZO

Como lo precisa el primer párrafo del presente dictamen, al anteproyecto y la MIR se recibieron en fecha 09 de junio del presente año, por su parte el artículo 53 de la Ley, nos establece que esta Comisión dentro del plazo de 30 días hábiles siguientes a la recepción de los mismos, emitirá el dictamen correspondiente, resultando que el plazo máximo para la emisión del presente lo es el día 21 de julio de 2015:

A handwritten signature or mark in the bottom right corner of the page, consisting of a stylized, cursive script.

Dado lo anterior, y considerando que se está dentro del plazo concedido por la Ley para la emisión del presente, se procede a analizar la competencia de esta Comisión respecto del anteproyecto descrito, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro (LMRQ), en su artículo 4º, nos establece que son sujetos de la misma, las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, de lo que es claro apreciar que el anteproyecto que nos ocupa ha sido enviado por el organismo público descentralizado denominado "Universidad Aeronáutica en Querétaro", sujeto obligado a la LMRQ en aras de lo establecido por el artículo 4 fracción III de este ordenamiento.

SEGUNDO. Que el artículo 48 en relación con el 9 de la LMRQ, nos establece que cuando las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, elaboren anteproyectos de iniciativas de ley y actos administrativos de carácter general que tengan por objeto establecer derechos y obligaciones a los gobernados, deberán enviarlos a través de sus enlaces, a la Comisión junto con una Manifestación de Impacto Regulatorio.

De lo anterior se observa que el documento remitido corresponde al Reglamento de Servicio Social de la Universidad Aeronáutica en Querétaro, mismo que tiene como fin según cita textual, regular la prestación del Servicio Social de los estudiantes de la Universidad. Lo anterior para dar cumplimiento al artículo 23 de la Ley de Educación del Estado de Querétaro y al artículo 67 de la Ley de Profesiones del Estado de Querétaro, las cuales señalan que los beneficiados directamente por los servicios educativos deberán prestar su servicio social como requisito previo e indispensable para obtener el título profesional o grado académico correspondiente.

Y que según lo descrito en el punto cuatro de la MIR, el reglamento establece obligaciones y derechos a los estudiantes de la Universidad en todo lo relativo a la prestación del servicio social, al solicitar el trámite, al realizar el servicio social en el área asignada, al entregar los reportes de actividades y al tramitar la liberación del servicio social.

TERCERO. Analizada la competencia de este órgano regulatorio respecto del reglamento enviado, de conformidad con los artículos 49 y 53, 54 y 55, de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro; es procedente entrar al análisis del mismo y de su respectiva Manifestación de Impacto Regulatorio.

CUARTO. Dadas las circunstancias que justifican la expedición del presente dictamen, se observa que el reglamento tiene por objeto regular lo relativo al "Servicio Social" en la Universidad Aeronáutica en Querétaro, ésto para dar cumplimiento con lo establecido en las leyes de Educación del Estado de Querétaro y Profesiones del Estado de Querétaro y así prevenir los riesgos que podrían suscitarse por la falta de regulación, tales como la falta de certidumbre jurídica respecto del trámite que tiene que realizar el alumno para dar cumplimiento a obligaciones de Ley.

QUINTO. Considerando las posibles alternativas con las que pudiera resolverse la situación planteada, se menciona en la Manifestación de Impacto Regulatorio del anteproyecto, que se considera que no existen alternativas en virtud de ser necesario el instrumento jurídico, para regular la obligación que tienen los estudiantes de la Universidad, de prestar un servicio social.

SEXTO. En lo relativo a la existencia de externalidades o impuestos para los particulares, el documento en mención refiere el contenido de los artículos 7, 8, 9 y 10 del Reglamento de Servicio Social de la Universidad Aeronáutica en Querétaro, que establecen lo relativo al área encargada de planear, coordinar y supervisar las actividades del servicio social, así como las áreas donde podrá prestarse y la elaboración de los programas, ya que por naturaleza el servicio social es un beneficio directo para la sociedad, así también establecen que no genera ningún impuesto su emisión.

SÉPTIMO. Por cuanto ve al *impacto de la regulación o mejora*, el anteproyecto tiene como finalidad regular la prestación del servicio social, así como las obligaciones y derechos de los alumnos que se desprendan del mismo, por lo anterior el reglamento en análisis crea un trámite, que es el del "servicio social", cuyo impacto se ve



reflejado en la tabla siguiente:

Trámite creado	Requisitos	Costo	Beneficio
Servicio Social	Para : Técnico superior Universitario: 1. 50% de los créditos aprobados. Ingeniería: 1. 70% de los créditos aprobados.	Administrativo 1. 480 hrs de servicio social. 2. Un reporte de actividades.	1. Posibilidades de empleo. 2. Retribución para el Estado que fomenta una conciencia de solidaridad con la sociedad, la cual impulsa el desarrollo de la misma y propicia mayores oportunidades de desarrollo individuales y comunitarias.

De lo anterior se observa que el costo que genera el anteproyecto es un costo Administrativo para los alumnos (Entregar reportes), el cual conlleva un beneficio mayor para él ya que se puede traducir en una posibilidad de empleo, además de impactar en la sociedad por ser el "servicio social" un acto de reciprocidad a través de la participación del alumno en el sector público y social.

OCTAVO. Analizado el contenido del documento, esta Comisión encuentra la congruencia del mismo con los principios rectores en mejora regulatoria contenidos en el artículo 10 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro; apartado donde la autoridad emisora de la MIR, señala que es congruente con los principios de: Máximo beneficio e inclusión social, Menor interferencia e impacto, Necesidad, Proporcionalidad, Progresividad, Especialización, Multinivel, Calidad y eficiencia, Economía y sinergia, Seguridad y coherencia jurídica, Simplicidad y lenguaje amigable, Transferencia, Participación y accesibilidad social, Celeridad y gobierno digital, Mejora continua e Integralidad.

Cabe destacar que como se señala en la MIR la Universidad opera un Sistema Integral de Gestión (SIG-UNAQ), certificado en calidad ISO 9000:2008, con lo que se acredita y garantiza la operación de un mecanismo que permite dar seguimiento y revisión ágil, completa y sistemática a este documento normativo, y detectar en él, posibles deficiencias, fallas u obsolescencias y, en su caso, efectuar las adecuaciones

y depuraciones que permitan contribuir con excelencia al beneficio de los estudiantes de la Universidad, impulsando un Gobierno digital.

NOVENO. La congruencia del Reglamento con el *Plan Querétaro 2010-2015* se encuentra en el eje 5 denominado *Gobierno Eficiente y Cerca de Todos*, en el punto ocho: Participación Social, Estrategia 2.1., Fortalecimiento del sistema Estatal de Concertación Social, punto cuatro: Conformación de redes de jóvenes que impulsen la participación social en los municipios y las comunidades.

Así también, es congruente con el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, meta 2: México Incluyente, Plan de Acción II.2: Integrar una sociedad con equidad, cohesión social e igualdad de oportunidades.

Considerando lo anteriormente plasmado, es notorio que el Reglamento atiende a los principios de mejora regulatoria interpretados en su conjunto según el principio de integridad.

DÉCIMO. El anteproyecto impacta la esfera jurídica de los estudiantes de la Universidad e incide de manera diferenciada y positiva hacia el sector social del Estado.

DÉCIMO PRIMERO. Finalmente los beneficios de dicho Reglamento implican un cumplimiento a la norma y la participación, inclusión, integración y cohesión de grupos o sectores que requieren algún servicio social específico por parte de los estudiantes de la Universidad, generando que el servicio social se pueda ver reflejado en oportunidades de empleo para los universitarios.

En razón de lo anterior y con fundamento en los artículos 54 y 55 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. Esta Comisión es competente para conocer del presente Reglamento.



SEGUNDO. El presente dictamen es de observancia obligatoria para las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.

TERCERO. Se determina que el Reglamento de Servicio Social de la Universidad Aeronáutica en Querétaro se ajusta al Plan Querétaro 2010-2015.

CUARTO. Se determina que el Reglamento de Servicio Social de la Universidad Aeronáutica en Querétaro se ajusta a los principios rectores de la mejora regulatoria.

QUINTO. Por los anteriores ésta Comisión VALIDA el Reglamento de Servicio Social de la Universidad Aeronáutica en Querétaro.

SÉPTIMO. De acuerdo con el artículo 56 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, el presente dictamen, se publicará en el periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" dentro de los primeros siete días hábiles del mes próximo.

Así lo determinó la M. en A.P. María de los Ángeles Pérez Rojas, Titular de la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, quien fue asistida en la elaboración del presente, por el Lic. Francisco Alejandro Trejo Calderón, jefe del área jurídica de la Comisión de Mejora Regulatoria, en base a lo establecido en el artículo 12 fracción V de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

ATENTAMENTE.



M. en A. P. María de los Ángeles Pérez Rojas.
Titular de la Comisión de Mejora Regulatoria
del Estado de Querétaro.

C.c.p. Expediente.

